



En la Villa de Avila a cinco dias del mes de Agosto de mil ochocientos veinte y tres se juntaron los Sr. D. J. Comandante de este Concejo y J. D. de las Casas, y en junta acordaron lo siguiente:

Se ha visto el oficio q. para el Sr. Ayuntamiento de la Ciudad de Avila, en el q. mixta el parte q. Kurio en el dia de ayer del Sr. Gov. de aquel Camilo de q. las tropas del Gen. Ballesteros entraron espulsando en la Ciudad de Avila de Granada y q. la tarde del mes de Mayo sus batallas en Avila, Huerca y q. mirando a que se les presenten auxilios y gente armada q. en el caso de ser acometida aquella Ciudad escarmentada de las maldades q. mienten para otro suelo. En la consecuencia de lo anterior se tiene presente el cargo q. Comandante de Avila dio el mismo Sr. Cuerpo de el momento dicho General, a conveniencia del qual se emularon los aytos oportunos a las Villas de Alamo, Alcala y Alcazar, y no se le dio para hacerlo hecho en direccion a aquella Ciudad, q. son los q. mitroses a esta Villa, los quales han conserado la guerra con q. se entrega a el Alamo caro necesario, conociendo esta Corporacion que este interesante negocio se tomando un aspecto reflexivo, y se pronto disposicion para el peligro q. amenaza, considerando q. para poder disponer todo quanto sea conveniente, se hace preciso el nombramiento e instalacion de una Junta de Ayuntamiento y defensa q. entienda p. b. mant. en todo lo anexo, y convenientemente a lo q. debe toma

